



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

La RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0744-2022-MPC/A, de fecha 21 de julio del 2024, la CARTA N° D152-2024-GIDT/SGEPE, de fecha 16 de julio del 2024, el PROVEÍDO N° D316-2024-MPC/GM, de fecha 16 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina², como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con fecha 21 de julio del 2022, RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0744-2022-MPC/A, se aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE LANCHE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA, CUI 2311070, código SNIP 348460, por la suma de S/. 7,320,368.81 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES), en mérito a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Monto (S/.)
1	Sistema de Agua Potable	1,655,382.17
2	Unidades Básicas de Saneamiento	2,555,912.96
3	Componente Social	13,613.91
4	Varios	766,230.62
5	Costo Directo (CD) = (1+2+3+4)	4,991,139.66
6	Gastos Generales 10.85% (Sustentar cálculo % CD)	541,538.65
7	Utilidad 5.00%	249,556.98
8	Costo Parcial (5+6+7)	5,782,235.29
9	I.G.V. (18%)	1,040,802.35
10	Costo de Ejecución de Obra (8+9)	6,823,037.64
11	Costo de Supervisión (6.82% VR)	465,331.17
12	Gastos De Elaboración Del Expediente Técnico	32,000.00
13	Costo Total (10+11+12)	7,320,368.81

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES, CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE JUNIO DEL 2022.

Que, con CARTA N° D152-2024-GIDT/SGEP, de fecha 16 de julio del 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos, solicita a la Gerencia Municipal – MPC, de la modificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0744-2022-MPC/A, en su Error Material, considerando que el monto del Presupuesto Total del Proyecto corregido asciende a

² ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

S/7,297,968.81, del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE LANCHE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA”.

Que, con PROVEÍDO N° D316-2024-MPC/GM, de fecha 16 de julio del 2024, la Gerencia Municipal – MPC, deriva al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente para su revisión, análisis y emisión de la resolución correspondiente de la modificación de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0744-2022-MPC/A, del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE LANCHE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA”.

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material o, en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO DICE: APROBAR, el expediente técnico actualizado del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE LANCHE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA, CUI 2311070, código SNIP 348460, por la suma de S/. 7,320,368.81 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES).

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA:

Ítem	Descripción	Monto (S/.)
1	Sistema de Agua Potable	1,655,382.17
2	Unidades Básicas de Saneamiento	2,555,912.96
3	Componente Social	13,613.91
4	Varios	766,230.62
5	Costo Directo (CD) = (1+2+3+4)	4,991,139.66
6	Gastos Generales 10.85% (Sustentar cálculo % CD)	541,538.65
7	Utilidad 5.00%	249,556.98
8	Costo Parcial (5+6+7)	5,782,235.29
9	I.G.V. (18%)	1,040,802.35
10	Costo de Ejecución de Obra (8+9)	6,823,037.64
11	Costo de Supervisión (6.82% VR)	465,331.17
12	Gastos De Elaboración Del Expediente Técnico	32,000.00
13	Costo Total (10+11+12)	7,320,368.81

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES, CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE JUNIO DEL 2022.

DEBE DECIR: APROBAR, el expediente técnico actualizado del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE LANCHE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA, CUI 2311070, código SNIP 348460, por la suma de S/. 7,297,968.81. (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES).

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/ 1,655,382.17
2	UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO	S/ 2,555,912.96
3	COMPONENTE SOCIAL	S/ 13,613.91
4	VARIOS	S/ 766,230.62
5	COSTO DIRECTO (CD)=(1+2+3+4)	S/ 4,991,139.66
6	GASTOS GENERALES (10.85%)	S/ 541,538.65
7	UTILIDADES (5%)	S/ 249,556.98
8	COSTO PARCIAL (5+6+7)	S/ 5,782,235.29
9	I.G.V. (18%)	S/ 1,040,802.35
10	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (8+9)	S/ 6,823,037.64
11	GASTOS DE SUPERVISIÓN (6.82% VR)	S/ 465,331.17
12	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 9,600.00
13	COSTO TOTAL (10+11+12)	S/ 7,297,968.81

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que queda subsistente los demás extremos de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0744-2022-MPC/A, de fecha 21 de julio del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la, Subgerencia de Estudios y Proyectos; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; e Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA